

CONTRATO N° 56-GA-2023
SIMEPRODE-ARAIN BUS SERVICES, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SIMEPRODE-GA-LPNP-13-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SIMEPRODE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARAIN BUS SERVICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. AARÓN LÓPEZ VALENCIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1

DECLARACIONES

I.- DECLARA "SIMEPRODE" A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 1987, y reformado por los decretos números 388, 256 y 135, expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial los días 16 de octubre de 2000, 17 de agosto de 2005 y 24 de diciembre de 2010 respectivamente.

b).- Que el objeto de su representada es la prestación de los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales en cada caso, así como sus subproductos, de cualquier Municipio de la Entidad, Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional, siempre y cuando estén establecidas en el Estado.

c).- Que tiene facultades legales para celebrar en su nombre y representación de "SIMEPRODE" el presente acto jurídico, personalidad que se acredita mediante Oficio de fecha 29 de Noviembre de 2023 que contiene su nombramiento como Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas de dicho Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), suscrito por el Lic. Rubén Zarco Novelo, Encargado de la Dirección General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D., sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades en forma alguna. Teniendo su representado el Registro Federal de Contribuyentes SIM870529CA0.

d).- Que para los fines de este Contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Emilio Carranza 730 Sur en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

e).- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SIMEPRODE-GA-LPNP-13-2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 27 fracción II y su último párrafo y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, resultó adjudicado para realizar el servicio de transporte de personal, mediante el fallo de fecha 22 de diciembre de 2023.

f).- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Propios 2024 debidamente autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Oficio SIMEPRODE-DAF-64-2023, recibido en fecha 16 de noviembre de 2023.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida como tal de acuerdo a las Leyes Mexicanas, bajo la denominación de **"ARAIN BUS SERVICES, S.A. DE C.V."** según consta en Escritura Pública número 3,684 de fecha 02 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Titular de la Notaría Pública No. 61, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público del Comercio, con el Folio Mercantil Electrónico número 2017011977, de fecha 23 de enero del 2017.
- b) Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública mencionada en la declaración que antecede, manifestando que las facultades con las que comparece en este acto no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- c) Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número LPVLAR83032519H000, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (IFE), hoy en día Instituto Nacional Electoral (INE), misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisionómicos coinciden con los del compareciente.
- d) Que su representada cuenta con la capacidad técnica y humana necesaria para cumplir con los servicios de transporte de personal conforme lo establecido en el presente contrato.
- e) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ABS161202UWA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- f) Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Chinacos No. 112, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 67160, en Guadalupe, Nuevo León.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el cumplimiento de las condiciones que son materia del presente instrumento legal.
- h) Que cuenta con experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obteniendo las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir con el presente contrato.
- i) Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, bajo la Constancia de Registro número 0024024, expedida por la Lic. Adriana Alejandra Rodríguez Padilla, Directora General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, en fecha 03 de noviembre del 2023.
- j) Que su Representada acredita haber tomado el curso en línea sobre la Prevención y Concientización sobre Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, mediante constancia expedida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, en fecha del día 26 de octubre de 2023.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y la personalidad jurídica con que se ostentan, para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL** en favor de "SIMEPRODE", conforme lo establecido en el presente Contrato y su Anexo, y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será a partir del día 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: “SIMEPRODE” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como contraprestación por el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL** la cantidad de \$8,540,800.00 (Ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cantidad se desglosa de la siguiente manera:

UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
SERVICIO DE VIAJE SENCILLO	5,024	\$1,700.00	\$8,540,800.00	\$1,366,528.00	\$9,907,328.00

4

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar la factura electrónica enviada la dirección de correo erika.villegas@nuevoleon.gob.mx misma que deberá reunir los requisitos fiscales al efecto, la cual se deberá presentar cada semana y se pagará a más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega del soporte que deberá estar firmado y sellado por personal asignado del Relleno Sanitario de “SIMEPRODE”.

De igual manera, las partes acuerdan que “SIMEPRODE”, en función a sus necesidades procederá a solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los servicios que requiera, obligándose este último a proveer aquellos servicios solicitados; por lo cual “SIMEPRODE” solamente se obliga al pago de los servicios solicitados y prestados, sin que implique que tenga obligación de pagar el monto total establecido en esta Cláusula como cantidad aproximada que podrá generarse durante la vigencia del presente contrato.

La moneda empleada para los pagos que se efectuarán a raíz del presente contrato es la Moneda Nacional en circulación, es decir el Peso Mexicano.

CUARTA.- CONDICIÓN DE PRECIO FIJO: El precio unitario por viaje que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará a “SIMEPRODE” por el servicio de transporte de personal, objeto del presente contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento legal.

Todos los gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El presente contrato está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2024, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, considerándose nulo, dicha condición, no origina responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 10 de su Reglamento, y demás relativos de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de **TRANSPORTE DE PERSONAL**, que es objeto del presente contrato, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilizará equipo y material de su propiedad, así como el número de personal suficiente para realizar las labores que le sean encomendadas con eficiencia, además deberá prestar el servicio adquirido de acuerdo a las rutas y los horarios establecidos en el Anexo del presente Contrato, teniendo como punto en común la Planta Clasificadora de **SIMEPRODE** ubicada en Fidel Velázquez No. 1000 cruz con las vías de Ferrocarril, en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE SERVICIOS: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a que el servicio de **TRANSPORTE DE PERSONAL**, objeto del presente instrumento legal cumple con las condiciones generales y la totalidad de las características y especificaciones que se señalan en el Anexo del Presente Contrato.

OCTAVA.- PRÓRROGAS: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente contrato solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” penas convencionales por atraso.

NOVENA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar a favor del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D., la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D.;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;

- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito SIMEPRODE, a través de la Gerencia de Adquisiciones de SIMEPRODE, previa validación de cumplimiento total por parte de la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

6

A elección de "SIMEPRODE" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "SIMEPRODE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Gerencia de Recursos Humanos de SIMEPRODE, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "SIMEPRODE" hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o característica técnicas establecidas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "SIMEPRODE" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: el no realizar los servicios que son objeto del presente contrato en los días establecidos en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "SIMEPRODE" haya otorgado. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para "SIMEPRODE" en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúa el servicio de **TRANSPORTE DE PERSONAL** conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo del presente contrato y condiciones establecidas en las mismas;
- c) Si incumple el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los Servicios a los que fue contratado, lo anterior en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"SIMEPRODE"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

7

Quando se presente cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, se procederá a rescindir administrativamente el contrato conforme a lo establecido por la Ley de la materia. Asimismo, **"SIMEPRODE"** deberá dar aviso a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por causa del incumplimiento genere daños y perjuicios a **"SIMEPRODE"**, este podrá cubrir los montos de dichos daños y perjuicios con las cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES: Las partes acuerdan para los efectos del contenido de la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que en el caso de los servicios prestados objeto del presente contrato, llegaran a presentarse de forma negligente, **"SIMEPRODE"** podrá ejercer en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las acciones legales correspondientes para reparar los daños ocasionados por la negligencia en la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar ni a ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables a él.

La penalización por el retraso en el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL**, será como sigue:

- a) Dentro del periodo comprendido del minuto 31 al minuto 60 de retardo se tomará como ausencia y se descontará del pago de la siguiente factura la cantidad de \$ 8,000.00 M. N., sobre cualquier ruta no cumplida, si el retardo es superior al minuto 61 y antes del minuto 120, se tomará como

ausencia y se descontará del pago de la siguiente factura la cantidad de \$16,000.00 M.N. (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) el descuento se hará mediante Nota de Crédito, que deberá entregar a su entera satisfacción **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

- b) El área de Vigilancia de SIMEPRODE, deberá llevar en bitácora diaria la hora exacta de ingreso y salida de las unidades de transporte de personal, el nombre del operador y el número de la unidad y ruta que está ingresando, en caso de que la ruta que ingresa a las instalaciones presente un retraso superior al minuto 31, deberá asentarlo debidamente en su bitácora y deberá, además, entregar al Operador una ficha de ingreso en donde se señale claramente el atraso correspondiente, debiendo el operador de la unidad asentar de su puño y letra el motivo del atraso y firma de conformidad, a quien se le dará copia de dicha ficha.
- c) De igual manera, por incumplimiento de las obligaciones pactadas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración, podrá proceder a la suspensión temporal o cancelación del Registro en el Padrón de Proveedores; o bien, la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

8

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Se hace constar que para los efectos del objeto del presente contrato, no es posible aplicar el contenido de la fracción XX del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios del Estado, esto en virtud de que no se trata de un servicio susceptible de generar una violación en materia de derechos inherente a la propiedad intelectual.

Asimismo, las partes establecen que del presente contrato no se derivarán derechos inherentes a la propiedad intelectual, esto en virtud de que los servicios contratados no encuadran en dicho rubro.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Ambas partes señalan como domicilios convencionales para toda clase de avisos comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente contrato, los siguientes:

"SIMEPRODE"

EMILIO CARRANZA NO. 730 SUR
CENTRO, MONTERREY N.L.
C.P.64000

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CALLE CHINACOS NO. 112, COLONIA
IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 67160, EN
GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", proporciona el siguiente correo recep.arainbus@gmail.com a fin de que en caso necesario, ya sea en el domicilio físico o bien en éste correo electrónico, le sean llevadas a cabo cualquier notificación que **"SIMEPRODE"** requiera hacerle.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** varíe de domicilio, nombre, denominación o razón social, deberá darle aviso por escrito a **"SIMEPRODE"** del cambio del mismo, dentro de un plazo no mayor de 03-tres días hábiles, siguientes al en que haya surgido tal cambio, pues de lo contrario, todas las notificaciones y requerimientos que se originen con motivo de este contrato, se le harán a **"EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante Estrados colocados en el domicilio de **“SIMEPRODE”**, ubicados en Emilio Carranza No. 730 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León, sin que éste incurra en responsabilidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la materia, **“SIMEPRODE”** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- ANTICIPO: **“LAS PARTES”** acuerdan para los efectos del contenido de las fracciones IX, XI y XII del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que en el presente caso no aplican dichos supuestos, en virtud de que no se realizará anticipo.

DÉCIMA NOVENA.- CONTENIDO DEL CONTRATO: Para los efectos de éste Contrato, las partes acuerdan que no es aplicable el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en virtud de que no se trata de un Contrato de Arrendamiento.

VIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proporcionar la información y documentación que sea requerida por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: En observancia al artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato al M.A. Ernesto Chapa Rangel, Gerente de Recursos Humanos de **“SIMEPRODE”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“SIMEPRODE”** convienen expresamente en que este contrato es de naturaleza esencial y estrictamente civil por lo tanto no existe ni existirá en el futuro relación laboral de ninguna naturaleza por no existir vínculo alguno de subordinación o dependencia entre ellos, por lo que **“SIMEPRODE”** no estará sujeto ni le serán aplicables lo dispuesto por los artículos 8, 10 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Ambas partes están de acuerdo en que sea cual fuere la duración del presente Contrato, en ningún momento generará entre los contratantes vínculos de orden obrero-patronal.

Asimismo manifiestan las partes que **“SIMEPRODE”** en ningún momento se considerará como patrón de los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Por ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" releva expresamente a "SIMEPRODE" de toda responsabilidad laboral, fiscal, administrativa, de seguridad social, o de cualquier orden derivada de las relaciones de trabajo respecto de los trabajadores, empleados, ejecutivos y/o técnicos que asigne al cumplimiento del presente contrato, ya sea que se trate de personal propio o bien personal de terceros en los que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se apoye para el cumplimiento del presente contrato, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sacar en paz y a salvo a "SIMEPRODE" en todo tiempo y lugar ante cualquier autoridad, de cualquier reclamación, demanda o conflicto que pudiera surgir en relación con alguno de los trabajadores empleados, ejecutivos, técnicos, ex-trabajadores o sub-contratistas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y, a rembolsar cualquier erogación que hubiese realizado "SIMEPRODE" a su simple requerimiento.

10

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para la realización del objeto del presente contrato; así como sobre los resultados que se obtengan del mismo, salvo que "SIMEPRODE" autorice lo contrario por escrito. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce la obligación de transparencia que "SIMEPRODE" tiene obligación de respetar y está de acuerdo en que "SIMEPRODE" cumpla con dicha normatividad.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ESCRITA: Toda la información o peticiones que las partes deban entregarse, se debe realizar por escrito, ya sea de forma directa o por correo tradicional, la cual deberá contener los datos necesarios y para validar su entrega se requerirá comprobar acuse de recibo; el incumplimiento motivará la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES: Ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales residentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a sus Leyes y Reglamentos vigentes en dicho Estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y para ejecución de lo convenido en el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de controversia judicial, las partes están conformes en que la legislación aplicable será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; el Código Civil para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León de aplicación supletoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS: Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documentos, así como las Bases, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas,

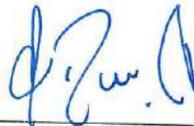
Acta de la Junta de Aclaraciones, Fallo, contenido de la documentación legal, propuesta técnica y económica presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SIMEPRODE-GA-LPNP-13-2023, relativa a la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE PERSONAL**, y por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

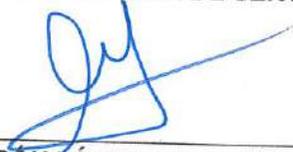
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo aprueban en su totalidad, manifestando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe, inexperiencia o cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiese invalidar, firmando de conformidad al calce y margen ante dos testigos el día de **26 de Diciembre del 2023** en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **"SIMEPRODE"**



LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



C. AARÓN LÓPEZ VALENCIANO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARAIN BUS SERVICES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


M.A. ERNESTO CHAPA RANGEL
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
DE SIMEPRODE


C.P. SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO
DE SIMEPRODE

12

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 56-GA-2023 QUE LO COMPONEN 12-DOCE HOJAS, QUE CELEBRA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, O.P.D. (SIMEPRODE) Y LA PERSONA MORAL ARAIN BUS SERVICES, S.A. DE C.V., FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.